

tener el acusado, no tiene muchas veces mas que uno solo; y su condenacion puede depender únicamente del concepto que el carácter mas ó menos severo del presidente, su educacion, sus preocupaciones y la disposicion actual de su espíritu le hayan hecho formar sobre la causa y sus circunstancias. ¡Qué campo tan vasto de reflexiones para el filósofo y para el hombre de estado! ¿No valiera mas al acusado ser juzgado por el presidente y sus compañeros bajo la garantía de la ciencia y de la responsabilidad, que no por unos hombres nulos é irresponsables, que no hacen al fin otra cosa que abrazar como fallo la opinion que un solo magistrado emite, quizá sin mucho cuidado, quizá sin mucha exactitud, por no tener tampoco que responder de ella?

XLVIII. Mas supongamos que los jurados no se han dejado influir de las ideas manifestadas por el presidente del tribunal en la recapitulacion de la causa: supongamos que, ó bien porque este magistrado no haya sabido ó no haya querido ganar su confianza, ó bien porque ellos se crean bastante instruidos, ó porque quieran dar pruebas de independenciam, entran en delibera-

cion sobre todas las cuestiones que se les han propuesto para resolverlas por sus propias luces: entonces se consideran obligados á leer las diferentes piezas del proceso, á comentarlas, á sacar inducciones, á recordar cuanto han visto y oido: los mas habladores se ejercitan en discutir, en hacer distinciones y suposiciones, y en llevar la exageracion mas allá que los abogados: el tiempo corre, las impresiones se debilitan, la conviccion (si es que la tenian) se desvanece, la incertidumbre se apodera de los ánimos; y sobre las cuestiones mas simples y evidentes, y aun á veces sobre la confesion misma de los acusados, se pasan horas enteras en discusiones inútiles que suelen producir los resultados mas deplorables; ó bien el colega de mas autoridad, ó de mas saber, ó de mas ingenio, ó de mas fácil elocucion, ó de mas obstinacion y fogosidad, gana, persuade, arrastra y decide á los demas; de suerte que si este hombre tiene el juicio falso ó el corazon corrompido, será necesariamente funesta la deliberacion; y de todos modos, sea que los jurados sigan al presidente del tribunal, sea que se conformen con la opinion del mas dominante de entre ellos mismos, siempre

se verifica que el acusado no tiene mas que un solo juez en lugar de doce.

Frecuentemente acaece tambien, que no hay entre los jurados quien se encuentre en estado de formar un juicio exacto sobre el negocio sometido á su decision, ó quien tenga la paciencia necesaria para examinar las piezas y buscar en ellas los vestigios tortuosos del crimen, ó quien sea capaz de comprender con claridad el verdadero objeto ó la trascendencia de los documentos aducidos, y las consecuencias que de ellos pueden sacarse en pro ó en contra del acusado. ¿Qué harán pues entonces estos simples ciudadanos constituidos en jueces? desalentados á la vista de un trabajo de tanta complicacion, y desesperando de poder sentar su juicio sobre pruebas evidentes, suelen desembarazarse del peso que se les impone absolviendo al acusado, sin mas razon que la de no haber podido concebir una idea bien clara de los cargos que constituyen su culpabilidad; y asi es que, segun confiesan los mismos juradistas franceses, casi quedan del todo impunes ciertos crímenes en aquella nacion.

XLIX. Por efecto de la ignorancia del derecho, ó por no tener el espíritu ejercita-

do en las ideas metafísicas, suelen además los jurados hallarse no pocas veces hasta en la incapacidad de comprender bien las cuestiones que se les proponen sobre las circunstancias de los crímenes, y caen necesariamente en contradicciones que chocan á la razon, ó en errores lamentables, que ora perjudican á la sociedad y á los ofendidos, ora son terribles para los acusados: del modo que los magistrados, que aunque con cabezas de jueces tienen corazón de hombres, no han podido prescindir en ciertos casos, por el interés de la humanidad y de la justicia, de precaver y aun remediar tan funestos resultados por medio de advertencias y esplicaciones francas que no les permitia la ley, ó por medio de nuevas deliberaciones á que remitian á los jurados, los cuales en alguna ocasion han tenido la sencillez de pe dir al presidente del tribunal que les dictase la declaracion ó sentencia que ellos debian pronunciar. Muchos infelices han debido efectivamente la vida á tan piadosas instrucciones; y no han faltado por el contrario quienes hayan tenido motivo para atribuir las condenaciones excesivas de que han sido víctimas, á la ignorancia del jury en el dere-

cho y al respeto escrupuloso que han creído deber manifestar al texto de la ley algunos presidentes de los tribunales. No acabáramos por cierto si quisiéramos presentar ejemplos que confirmasen estas verdades.

L. En medio de esa incapacidad de que todos los días estan dando muestras en Francia los jurados, los vemos á la par ejercer una arbitrariedad que escandaliza, usurpar atribuciones que no les competen, hacerse superiores á las leyes, y revestirse de una omnipotencia que estremece.

Ora en efecto se manifiestan convencidos de la criminalidad del acusado por solo el testimonio del que le acusa, y se libran del hombre á quien temen haciendo una declaracion cuyo efecto sea enviarle á trabajos perpetuos; y ora por el contrario desprecian la evidencia de la verdad y aun la confesion misma del acusado, dando al amigo de las leyes y de la justicia, ya que no al pueblo que los aplaude, el escándalo espantoso de absolver al que no ha podido resistir á la fuerza de las pruebas y de los testimonios que se levantaban contra él.

Ora, en vez de limitarse á pronunciar sobre la existencia de los hechos, se propasan

á calificarlos y juzgarlos de una manera diferente de la ley, no viendo mas que una accion inocente donde la ley les dice que hay un crimen, y por eludir la ley no temen entonces burlarse de la verdad. Cien ejemplos dice haber visto el juradista Merlin de estas usurpaciones de poder y de este despotismo de los jurados, y se contenta con citarnos uno muy reciente en que despues de haber declarado los jurados que un testigo llamado Pyrotte *estaba convencido de haber dado un falso testimonio* en cierta causa *pero que no habia tenido en ello mala intencion*, como si la intencion criminal no fuese inseparable del testimonio falso, no tuvieron empacho de declarar en su segunda deliberacion, por librar al reo de la pena, que *no estaba justificado que Pyrotte hubiese dado un falso testimonio*; y en su consecuencia tuvo que ponerle en libertad el presidente.

Ora por fin, en lugar de atender los jurados, como deben, únicamente á las pruebas y á la impresion que estas han hecho en su conciencia, casi no atienden sino á la especie de castigo que debe ser la consecuencia necesaria de su declaracion, y tienen mucho

cuidado de medir sus respuestas, no por la conviccion mas ó menos íntima que adquieren realmente del crimen y de la culpabilidad, sino por el grado de rigor de la pena prescrita; de modo que si esta les parece demasiado severa, niegan las circunstancias agravantes, y aun en caso necesario niegan tambien la existencia de los crímenes mas bien probados, prefiriendo á un exceso de pena la impunidad mas escandalosa, y creyendo que su irresponsabilidad legítima la mentira y el perjurio. Bien ha querido el legislador evitar este abuso mandándoles candorosamente que *no piensen en las disposiciones de las leyes penales*, y haciendo poner este precepto con *letras gordas* en el lugar mas aparente de la sala de sus sesiones; mas lo primero que suelen hacer los jurados luego que entran en ella, es sacar del bolsillo algun codiguín de letras muy menudas y consultarle abiertamente sobre la pena del delito ante el gran cartelón que lo prohíbe.

Otro remedio pues han tenido que discurrir los legisladores franceses para quitar á los jurados todo pretesto de ser perjuros, para impedirles que cierren los ojos y digan

que no hay sol cuando está brillando sobre sus cabezas, para privarlos de esa loca omnipotencia que se atribuyen de faltar á la verdad, á la razón y á la justicia y de negarlo que estan viendo: ellos, los legisladores, han suprimido para muchos casos la pena de muerte por ley de 28 de abril de 1832, y han concedido á los jurados la facultad de declarar en todos los casos la existencia de circunstancias atenuantes, dando á esta declaracion el efecto necesario de rebajar un grado de la pena legal del crimen, y pudiendo el tribunal rebajar además otro. Pero si bien parece que esta disposicion debe de influir naturalmente en la disminucion de esa tendencia deplorable de los jurados á dejar impunes los delitos, no corta de raíz el abuso que hacen de sus funciones, ni la arbitrariedad con que califican los hechos y se constituyen jueces de las leyes, ni la creencia en que estan de que porque pueden hacerlo todo impunemente, tienen con efecto el derecho de hacerlo; antes por el contrario, lejos de quitarles las armas de que han hecho y de que siempre pueden hacer un mal uso, pone en sus manos otras nuevas, otras no menos peligrosas, y los hace todavia mas om-

nipotentes. "Asi, con esta innovacion (dice  
 » un escritor francés) el jurado y solo el ju-  
 » rado esta revestido del poder inmenso de de-  
 » jar subsistir ó de abolir, segun le plazca, la  
 » pena capital: así la ley ha abdicado su poder,  
 » pues aunque pronuncia la pena, queda inerte  
 » en su aplicacion: ella ha depositado en las  
 » manos del jurado la cuchilla sangrienta del  
 » verdugo. Seguramente puedo engañarme  
 » (prosigue el escritor); pero no temo decir  
 » que hubiera valido mas la supresion franca  
 » y absoluta de la pena de muerte, que esta  
 » transaccion entre el hecho y el derecho, en-  
 » tre la teoria y la aplicacion. Las penas de-  
 » ben ser iguales para todos: ¿y podrá haber  
 » esta igualdad cuando se deja la eleccion de  
 » ellas á la variable y caprichosa voluntad  
 » de doce hombres sacados á la suerte,  
 » de la sociedad, que vuelven á ella en  
 » el momento de haber pronunciado su  
 » fallo, sin dejar tras sí el menor rastro, sin  
 » estar sujetos á responsabilidad de ninguna  
 » especie, y sin ligar con la decision á sus  
 » sucesores? Reflexiónese además, que no se  
 » trata aqui de optar entre dos penas de la  
 » misma naturaleza, mas ó menos largas, mas  
 » ó menos rigurosas, sino de escojer entre la

» detencion y la muerte, es decir, entre dos  
 » penas separadas por un abismo. ¿Y donde  
 » estan las garantias del acusado contra el  
 » abuso que de este exorbitante poder haga  
 » tal vez el jurado? ¿Quien podrá asegurar  
 » que los odios de partido y las pasiones po-  
 » líticas no se mezclarán en lo arbitrario de  
 » la pena?" De este modo se esplica el escri-  
 » tor francés contra la innovacion hecha por la  
 » ley de 28 de abril de 1832; y aun pudiera  
 » haber añadido, que por ella se ha traslada-  
 » do realmente al jurado el derecho de hacer  
 » gracia y de conmutar las penas que segun el  
 » artículo 58 de la carta no compete sino al  
 » rey, el cual en efecto era el único que podia  
 » ejercerlo con mas tino, con mas acierto, con  
 » mas imparcialidad, y con mas provecho del  
 » Estado. Es cierto que todavia pueden ocurrir  
 » casos en que haya lugar la gracia del rey;  
 » pero no deja de haber quedado muy oscure-  
 » cida con dicha innovacion la mas bella pre-  
 » rogativa de la corona, no deja de haber per-  
 » dido el poder ejecutivo uno de los grandes  
 » resortes de los gobiernos moderados, y no de-  
 » ja tampoco de verse degradado el poder judi-  
 » cial, que no tiene ya parte en la decision de las  
 » cuestiones de derecho que dependen del pro-

ceso; de modo que los ministros de la justicia con su sabiduría y su experiencia han llegado á ser extraños en el templo de su diosa, y los jurados, los jurados con la cordedad de sus conocimientos, con la poca elevación de su espíritu, con su pusilanimidad, con su irresponsabilidad, con su arbitrariedad y sus caprichos, son los únicos y soberanos árbitros de la suerte de los acusados y de cuanto en materias de justicia concierne al interés y conveniencia del cuerpo social. Tales son los efectos del empeño formado por asegurar la administración de justicia con una institución que lleva en sus entrañas vicios esenciales que la hacen incapaz de arreglo y de mejora.

LII. Otra de las bases principales del *jury* que ha sido desechada en Francia, es la de la *unaninidad de los jurados*, de que hemos hablado mas arriba §. XXXVII; unaninidad mirada en Inglaterra como tan esencial al *jury*, que á ella sola le atribuyen sus mas sabios juradistas todas las ventajas que dicen tener esta especie de juicio. Bien fue establecida igualmente por los legisladores franceses en la ley de 19 de fructidor del año 5 de la república, y continuó en efecto

exijiéndose por espacio de cerca de doce años, aunque con la modificación de que si despues de veinte y cuatro horas de deliberación no se convenian los jurados en una misma opinión, habian de emitir entonces su fallo á pluralidad absoluta de votos. Mas luego acreditó la esperiencia que el sistema de la unaninidad no podia acomodarse con las costumbres francesas; que no producía otro efecto que el de una lucha entre el fuerte y el debil, en la cual vencía siempre el hombre mas habituado á las fatigas del cuerpo y del espíritu; y que los pusilánimes y los obstinados encontraban en la desgraciada alternativa de las veinte y cuatro horas un refugio para no concurrir al auxilio de la sociedad, ó un medio para evadir la responsabilidad moral del veredicto que les dictaba su conciencia. Creyóse pues que debia suprimirse la unaninidad, y en efecto fue suprimida por el código de instrucción criminal de 1808, en el cual se ordenó que la decisión del *jury* en pro ó en contra del acusado se formase á la mayoría, y que en caso de empate prevaleciese la opinión que á este le fuese favorable: de suerte que con tal disposición quedó desnaturalizado el *jury*, despo-

jado de la calidad ó circunstancia que tanto se habia preconizado como la principal y mas sublime belleza de su primitiva institucion, y convertido en un tribunal ordinario, que en lugar de componerse de sabios magistrados, no consta sino de simples ciudadanos que no son ya las *escuchas*, digámoslo así, de la voz de la naturaleza, ni obran por instinto ó inspiracion de su conciencia, como se queria, ni presentan mas garantias, que cualesquiera otros jueces, de la solidez de sus conjeturas y de sus juicios, pues que proceden, razonan, oyen acusaciones y defensas, discurren, pesan, comparan y deciden como los demas, sin tantos motivos para el acierto, antes por el contrario con muchísimos para el error, como mas arriba se ha demostrado. Resulta de aquí que el sistema del juicio por jurados, ora con la condicion de la unanimidad ora sin ella, siempre es absurdo y peligroso: en el primer caso porque la unanimidad es ilusoria y mentirosa; y en el segundo, porque la ignorancia y la inesperienza no pueden ocupar dignamente el lugar de la ilustracion y del conocimiento práctico de las cosas.

LIII. Los mismos legisladores franceses

que con tanto entusiasmo proclamaban la mayor aptitud de los simples ciudadanos sobre los jueces letrados para la decision de los puntos de hecho, no pudieron menos de caer en una extraña contradiccion y de desmentir prácticamente su doctrina, pues para el caso de que el acusado no fuese declarado culpable del hecho principal por el jury sino á una simple mayoría de siete votos sobre doce, quisieron y establecieron por el art. 351 del código de instruccion criminal y la ley de 24 de mayo de 1821, que los magistrados entonces deliberasen entre ellos sobre el mismo punto, y que si la opinion de la minoría de los jurados era adoptada por la mayoría de los jueces, se pronunciase en este sentido la sentencia y se absolviese al acusado. Así la accion del jury quedaba muchas veces anulada, y su declaracion á la mayoría de siete contra cinco no producía otro resultado que el de remitir la decision á los magistrados del tribunal, los cuales eran entonces únicos árbitros de la suerte del acusado, pues se convertian en jurados para decidir sobre el hecho y sus circunstancias, y luego como jueces aplicaban la ley. ¿No indica bastante tal disposicion

que los legisladores no estaban bien seguros de la bondad de sus principios? Si la declaracion de los jurados debe considerarse como la manifestacion mas cierta de la verdad, ¿por qué no se confió siempre y en todos los casos á los jurados y á los jurados solos la decision de los puntos de hecho? Si el magistrado mas íntegro y mas ilustrado es menos apto que un simple ciudadano para esta funcion, ¿por qué los legisladores crearon casos en que despreciando á los jurados la conferian á los jueces? ¿Cual es la mayor garantía que en estos casos mas bien que en otros presentaban los jueces de que sabrian resistir esa pretendida influencia de sus hábitos y prevenciones? Conceder ó suponer que hay en los hechos combinaciones tan complicadas que deba considerarse á los jueces por mas idóneos que á los jurados para calificarlas, ¿no es dar lugar á que se diga que tambien serian mas hábiles para calificar los hechos ordinarios? ¿no es hacernos dudar de esa suficiencia tan decantada de las luces del jury? ¿no es debilitar la confianza que se ha querido inspirar por sus declaraciones?

LIV. Los escritores juradistas advirtieron la contradiccion de los legisladores, y

clamaron unánimes porque una vez establecido el principio de la mayor aptitud de los simples ciudadanos sobre los jueces letrados para la decision de los puntos de hecho, se tuviese valor para seguirlo en todas sus consecuencias, y no se autorizase jamás á los jueces para las funciones de los jurados, si es que se queria acabar de organizar un sistema regular y bien coordinado en todas sus partes. Entretanto, los jueces letrados, por un lado, en el ejercicio de las facultades que les estaban atribuidas por el art. 351 del código y la ley de 24 de mayo de 1821, daban pruebas diarias, no solamente de la superioridad de su aptitud y de sus luces sobre las del jury para calificar los hechos, sino tambien de su independenciam y de la sinrazon con que se les habian imputado prevenciones habituales contra los acusados; en términos que los mismos juradistas llegaron á confesar al cabo de muchos años que la aplicacion del art. 351 habia producido constantemente los resultados mas felices, y que si no se pudiese obtener una organizacion mucho mas acertada del jury, seria de desear que se conservase la disposicion del mencionado artículo, por mas contraria que



fuese á los verdaderos principios de la institucion. ¡Confesion preciosa, que en momentos de buena fe no pudo menos de arrancar á los juradistas la fuerza de ia verdad! ¡confesion de suma trascendencia, que acredita la falsedad del fundamento principal en que se apoya el jury! Los jurados, por otro lado, parece haberse empeñado en manifestar, y aun en confesar su ineptitud. En vez de aspirar á obtener en sus votaciones la unanimidad ó una mayoría superior á la mayoría simple, para no dar lugar á la participacion de los jueces en la calificacion de los hechos se convenian por el contrario en añadir á su declaracion la circunstancia de no haberla pronunciado sino á la simple mayoría, aunque en realidad se hubiesen reunido todos ó casi todos los votos contra el acusado. Por librarse de la responsabilidad moral de una declaracion de culpabilidad, tomaban el partido de hacer traicion á la verdad, de mentir á su conciencia, y de dejar indecisa la cuestion para que la resolviesen los jueces. «Nosotros, decian ellos, no entendemos estas materias; los jueces que las han estudiado, los jueces que tienen ademas la experiencia, decidirán estas cuestiones mejor

» que nosotros; dejémoselas pues á los jueces, » y que allá se las hayan.» En vano los juradistas alzaban el grito contra la conducta de los jurados; y los llamaban cobardes y negligentes y perezosos y poco ilustrados; en vano los acusaban de no saber apreciar la mision honrosa que se les habia confiado, y de faltar á sus promesas y á sus deberes, y de inutilizar una de las mas preciosas garantías sociales, y de dar armas á los enemigos de la institucion para que la combatesen; en vano se esforzaban por inculcarles que ellos simples ciudadanos, salidos del seno de la sociedad para volver á él un instante despues, tenian mas buen sentido que los jueces para conocer la inocencia ó la culpabilidad de los acusados. Los jurados oian con estrañeza semejantes paradojas, admirándose como el hidalgo de Moliere de encontrarse tan sabios sin saberlo ellos; pero no por eso desistian del sistema que habian abrazado de evitarse todo comprometimiento, y de mirar con indiferencia y frialdad, y aun con cierta especie de horror, tanto favor como se les hacia, tanta confianza como se ponía en sus pretendidas luces naturales. «¡Qué! (se decian entre ellos), nosotros, hombres paci-

» ficos y extraños á los negocios de la justicia, hemos de abandonar nuestros talleres, » nuestras fábricas, nuestros campos, nuestro » sosiego, y meternos en la barahunda del » foro á juzgar á nuestros convecinos, á condenarlos á muerte, á deportacion, á trabajos forzados, á la prision y á la infamia! » ¡Nosotros hemos de tomar á nuestro cargo » la venganza de la sociedad, y hemos de so- » focar los sentimientos de nuestro corazon, y » cerrar nuestros oidos á los sollozos de una » esposa aflijida, al llanto de unos hijos tiernos y á los ruegos de los amigos que nos » pedirán por la vida del que debemos declarar culpable! Y ¿cuál es el premio que » nos espera por sacrificios tan dolorosos y » terribles? ¡perder la aféccion de ciertas » personas y familias, quedar expuestos á su » enemistad y á sus venganzas, crearnos numerosos adversarios y comprometer nuestros intereses privados!»

Alarmados los juradistas con la aversion general que mostraban los jurados al ejercicio de sus funciones y con el empeño que ponian en buscar excusas para eximirse de ellas, imaginaban medios que les hiciesen perder sus hábitos de egoismo y despertasen

su amor y solicitud por una institucion tan sublime, proponiendo unos que se formase de ellos un cuerpo distinguido y privilegiado y se les colmase de honores y consideraciones, sin acordarse que vivian en el sistema de la igualdad, y manifestando otros la necesidad que habia de obligarlos con penas al cumplimiento de sus deberes, como si las penas fuesen capaces de inspirar adhesion mas bien que de aumentar el odio. Los legisladores, adoptando este último partido, impusieron á los jurados que no acudan puntualmente á las sesiones ó que se retiren de ellas antes de tiempo, la multa de quinientos francos por la primera vez, la de mil por la segunda, y la de mil y quinientos por la tercera (*ley de 2 de mayo de 1827*); á los que aleguen excusas falsas, la prision de seis dias á dos meses, sin perjuicio de la multa; y si estienden ó hacen estender bajo el nombre de algun médico ó cirujano certificaciones de enfermedad, la prision de dos á cinco años (*arts. 159 y 236 del cod. pen.*; y finalmente, por las leyes de 4 de marzo de 1831 y 9 de setiembre de 1835 abolieron el artículo 351 del código de instruccion criminal, y ordenaron

que cuando el acusado no sea declarado culpable sino á la simple mayoría, debe sobreseer en el juicio, conviniendo en ello la mayoría de los jueces, y remitirse el negocio á la siguiente sesion para que lo decidan nuevos jurados.

Con estas medidas han salvado los legisladores franceses la contradiccion en que habian incurrido, han quitado á los jueces toda intervencion en la calificacion de los hechos, han fijado con todas sus consecuencias el falso principio de la mayor aptitud de los simples ciudadanos para tan delicada operacion, y han puesto á los jurados en la necesidad de llenar sus funciones calificadoras siempre y en todos los casos privándolos del recurso de abandonarlas alguna vez á la mayor ciencia y esperiencia de los magistrados. ¡Sálvense los principios del sistema del jury, y mas que se pierda la justicia! *Tanta molis erat juratam condere gentem.* Los jurados pues, por temor á las multas exorbitantes y al encarcelamiento con que se les amenaza, tienen que presentarse sin excusa en el foro á ejercer un oficio que no han aprendido, un oficio que no han de ejercer sino mientras lo ignoren, un oficio que rehu-

yen; y lo desempeñan por cierto casi con aquella gracia, con aquella complacencia, con aquel celo y aquella solicitud, con que se trabaja en los ingenios y cafetales. Forzados á decir que *sí* ó á decir que *no*, dicen lo que mejor les place, inclinándose naturalmente al *no*, pues que por lo general son hombres negativos. El pais queda frecuentemente escandalizado de sus extravios y desaciertos; y si bien suele atribuirlos casi siempre á su falta de luces, no deja de sospechar alguna vez que pueden ser efecto de causas menos excusables, porque la esperiencia tiene acreditado que las precauciones tomadas por la ley para poner á los jurados á cubierto de la seduccion y de toda influencia que pueda venirles de afuera, son vanas, quiméricas, ilusorias é impracticables.

#### ESPAÑA.

LV. No faltan quienes pretendan que la España conoció antiguamente la institucion del jurado en los tiempos de su mayor gloria, en los tiempos de su libertad, fundándose para ello en las leyes 13 y 16, título 1.º, libro 2.º del Fuero Juzgo, y en